

RESOLUCIÓN

Con fecha 26/04/2022 tiene entrada en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública presentada por

Con fecha 11 de mayo de 2022 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal :

"INFORME – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*Asunto : Acceso a la Información solicitada por
respecto al semáforo dedicado a Chiquito de la Calzada.*

Expte: 37-2022-ACCINF

1º , con entrada en Sede Electrónica el día 26/04/2022 solicita acceso a la información sobre el semáforo dedicado a "Chiquito de la Calzada".

2º Concreta y literalmente solicita la siguiente información :

"el informe que el Área de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga emitió en 2021 sobre la viabilidad de la implantación del semáforo dedicado a Chiquito de la Calzada como elemento regulador del tráfico."

3º La Transparencia y el Buen Gobierno se encuentran regulados por Ley: la nacional (Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y la andaluza (Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en adelante LTPA).

4º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el art. 18.

"Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.



e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.”

A este respecto, y a juicio de este funcionario, no se dan ninguna de estas causas de inadmisión previstas por la LTAIBG en la petición de acceso a la información pública objeto de este informe.

5º Según el art. 2 a) LTPA citada en el apartado 3º de este informe se considera “información pública” sujeta al régimen jurídico establecido en la legislación de transparencia : “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

6º Se solicita información al Servicio de Tráfico y al Negociado Económico Administrativo del Área de Movilidad que, una vez consultado el archivo, manifiestan que respecto a este asunto obran los siguientes documentos en su expediente :

1º Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 27 de Mayo de 2021.

2º Pregunta del Grupo Municipal Adelante Málaga.

3º Informe de la empresa MONELEC que tiene adjudicado el contrato de instalación, conservación y control de los semáforos en la ciudad.

4º Respuesta del Área de Movilidad a Alcaldía respecto a la pregunta expresada por el Grupo Municipal Adelante Málaga.

En base a lo anteriormente expresado, dirijo a la Sra. Directora General de Movilidad la siguiente

Propuesta de Resolución

que acceda a la petición realizada por _____, al amparo de la Transparencia de las Administraciones Públicas establecida por Ley y disponga facilitar copia de los mencionados documentos.

Por último, someto todo lo anteriormente expuesto a superior o mejor criterio en Derecho.

En la ciudad, el día de su firma electrónica.”

En consecuencia, aceptando el informe jurídico emitido por Técnico Superior del Área de Movilidad y en base a las competencias otorgadas al Ayuntamiento de Málaga (esencialmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) y en ejercicio de la competencia otorgada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 1 de agosto de 2019, por la presente, y de las facultades conferidas en el artículo 30,3 de la Delegación acordada por la Ilma. Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, por el presente



RESUELVO

Primero: Conceder el acceso a la información solicitada por

Segundo: Notificar esta Resolución al interesado.

Conforme con sus antecedentes:

La Jefa de Negociado Económico –
Administrativo,

Fdo.: María del Rocío Rodríguez Ortega

La Directora general de
Movilidad, P.D.

María Trinidad
Hernández Méndez

DOY FÉ:

El Titular del Órgano de
Apoyo a la Junta de
Gobierno Local o Funcionario
Delegado,

Firmado por: RODRÍGUEZ ORTEGA, MARIA DEL ROCIO Fecha Firma: 16/05/2022 12:47 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: HERNÁNDEZ MÉNDEZ, MARIA TRINIDAD Fecha Firma: 16/05/2022 13:37 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: CARRASCO CRUJERA, MIGUEL ANGEL Fecha Firma: 16/05/2022 14:15 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 16/05/2022 14:47 Emitido por: FNMT-RCM

